

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de estudiar su admisibilidad. Sírvasse proveer. Abril 19 de 2023.


Ángela María Mosquero Vasco
Secretaria

Auto No. 339
Proceso: Verbal
Rad. No. 76126408900120230011100
Dte: Roberto de Jesús Mejía Delgado
Ddo: Agropecuaria Los Samanes S.A.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial el señor Roberto de Jesús Mejía Delgado solicita se inicie y lleve a terminación proceso verbal declarativo en contra de la Agropecuaria Los Samanes S.A.S.

Para resolver se considera,

Al presentarse la demanda, que da inició al litigio, ésta debe ajustarse a determinados requisitos legales tanto generales como especiales determinados por el Código General del Proceso para cada proceso, una vez cumplidos estos el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso, los requisitos legales generales y especiales a los cuales debe ajustarse la demanda según el procedimiento pretendido, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos especiales:

1. No se estimó la cuantía de la demanda con arreglo a lo contenido en el artículo 26 del estatuto procedimental (numeral 10 artículo 82 ibídem).

2. El certificado de existencia y representación de la demandada fue expedido el día veintitrés (23) de agosto del año 2022, el cual no nos arroja certeza de la representación de la sociedad accionada.

3. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso, en el sentido que se pretende principalmente:

3.1. Liquidación de la comunidad, el cual se debe tramitar por un proceso netamente liquidatorio.

3.2. El restablecimiento de la servidumbre, se tramita a través de un proceso verbal declarativo de imposición, variación o extinción de servidumbre.

3.3. Por último y no menos importante la fijación de los linderos, pretensión esta que se dilucida a través de un proceso verbal especial de deslinde y amojonamiento.

Y como quiera que, todas estas pretensiones no se pueden ventilar en una sola demanda y mucho menos bajo un solo tramite, se hace necesario señalar que para ninguna de ellas se cumplen con los requisitos especiales contenidos en el estatuto procedimental para cada uno de los procesos que se debe tramitar, razón por la cual deberá el extremo demandante proceder a ajustarlas de acuerdo a sus necesidades.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

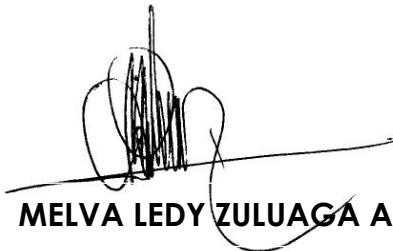
1º. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del demandante, al Doctor Esmir Osorio Cano identificado con la C.C. No. 16.757.382 y T. P. No. 72224 del Consejo Superior de la Judicatura.

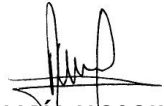
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 053 de hoy cuatro (4) de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f19809d8b6dfda170fade8c2f08294ddbe39dba59f0cddc98c1d1ffdb25426f**

Documento generado en 03/05/2023 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>